



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º. - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de edificios que modifiquen su posición interior.
- d) Obras de fontanería y alcantarillado.
- e) Obras en cementerios.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. - Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones o obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. - Base Imponible, Cuota y Devengo.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,20 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. - Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, en función de los siguientes módulos precio mínimo para el cálculo del presupuesto de ejecución material:

Vivienda plurifamiliar en altura, (tres o más plantas)	
Vivienda de Protección Oficial	267,63 €/m ²
Vivienda de Renta Libre	305,21 €/m ²
Vivienda unifamiliar en altura, (tres o más plantas)	
	305,21 €/m ²
Vivienda unifamiliar aislada o pareada	
Hasta 125 m ² construidos	336,71 €/m ²
De 125 m ² construidos en adelante	384,82 €/m ²
Vivienda unifamiliar en línea	



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

Hasta 125 m ² construidos	304,66 €/m ²
De 125 m ² construidos en adelante	348,17 €/m ²
Naves industriales o agrícolas	
Nave almacén o sin uso específico	132,12 €/m ²
Oficinas, aseos, locales para exposición u otros usos formando parte de la nave o en edificio adosado o exclusivo dentro de la parcela	252,31 €/m ²

OBSERVACIONES

a) Las superficies a las que se aplicará el módulo propuesto se refiere a las superficies construidas, contabilizándose en estas, vuelos, balcones, total o parcialmente cubiertos, elementos comunes como zaguanes, casetas de ascensor, etc. exceptuándose las terrazas comunes de la última planta.

b) En edificios de viviendas se aplicará el 100% del módulo propuesto, sea cual sea su uso, para construcciones por encima de la rasante. Para sótanos y semisótanos, piscinas y otras construcciones total o parcialmente debajo de la rasante, el 60% del módulo.

c) Para naves industriales, el módulo se aplicará a todos los metros cuadrados construidos, estén o no por encima de rasante.

d) Para los derribos se aplicará el 10% del módulo que le correspondería a la edificación equivalente de nueva planta.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de 10 días a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. - Bonificaciones.

Se bonifica la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras el porcentaje del 50 por ciento, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración .

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En el acuerdo se fijará el porcentaje concreto de la bonificación.

A tal efecto, deberán instar el otorgamiento de la declaración de interés o utilidad municipal con la solicitud de la licencia urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.

No procederá el otorgamiento de la bonificación, cuando las construcciones, instalaciones u obras, se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud de la bonificación.

Asimismo, la declaración de especial interés o utilidad municipal, podrá venir referida a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un proyecto único. En tal caso, la bonificación en la cuota que se reconozca, vendrá referida, proporcionalmente, a la cuota del impuesto correspondiente a tal declaración.

Artículo 6º. - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. - Infracciones y sanciones.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión nº 14, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 07 de octubre del año 2.013, al punto 4º, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el 05 de diciembre del año 2.013, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 231 de fecha 04 de diciembre del año 2.013, página 10, edicto 1322576, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

IBI, a 04 de diciembre de 2.013

La Teniente Alcalde Delegada,

El Secretario,

Sara Díaz Reche.

Federico López Álvarez.